

Expediente: 5279/24

Carátula: GARCIA MARCOS ANTONIO Y OTRA C/ ARAOZ LUCIANA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 20/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23279765834 - GARCIA, MARCOS ANTONIO-ACTOR/A

23279765834 - PEREZ, GISEL GUADALUPE-ACTOR/A

90000000000 - ARAOZ, LUCIANA-DEMANDADO/A

90000000000 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 5279/24



H102315357926

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitado por la parte en estos autos caratulados "**GARCIA MARCOS ANTONIO Y OTRA c/ ARAOZ LUCIANA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" - 5279/24; y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 16/12/2024 los actores García Marcos Antonio (D.N.I. 35.815.060) y Gisel Guadalupe Pérez (D.N.I. 34.186.368) argentinos, mayores de edad, concubinos, solicitan el beneficio para litigar sin gastos. Acompañan en el mismo acto su declaración jurada en los términos del Art. 79 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y las respectivas constancias de certificación negativa de ANSES. De dicha certificación se desprende que la Sra. Pérez percibe únicamente la Asignación Universal por Hijo.

En actuación de fecha 23/12/2024 y 11/02/2025 (SAE 16/02/25) se incorporan por Secretaría los informes actualizados requeridos por ley, de donde surge que ninguno de los actores posee asociadas a su N° CUIT obligaciones en concepto de ingresos brutos ni salud pública. El informe de la Dirección General de Rentas indica que no registran inscripción en el impuesto sobre los bienes muebles, y tampoco se obtiene padrón alguno bajo su titularidad en el Registro Inmobiliario.

En cuanto al impuesto sobre los automotores y rodados, se encuentran registrados a nombre del Sr. García los siguientes dominios: 250IZS (correspondiente a una motocicleta HONDA CBX250 modelo 2013), A057LKO (correspondiente a una motocicleta HONDA WAVE 110S modelo 2017), A194WPC (correspondiente a una motocicleta HONDA WAVE 110S modelo 2023), A139JLZ (correspondiente a una motocicleta HONDA XR 150 L modelo 2021). Los últimos dos (modelos más recientes) se

encuentran mencionados en su declaración jurada.

2. En fecha 05/02/2025 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación. En dicha oportunidad, la Sra. Agente Fiscal Subrogante estima oportuno hacer lugar al requerimiento.

En 10/02/2025 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos peticionado.

3. Entrando al análisis de la cuestión traída estudio, compruebo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCCT (Ley N° 9.531).

Considero relvante destacar que la acordada N°853/23 no se expide respecto a montos máximos aplicables al valor de los automotores y/o rodados de propiedad de los solicitantes del beneficio (único bien registrable en la especie por el Sr. García). Por otra parte, el Art. 74 del CPCCT deja establecido que *"No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos"*, y por lo tanto no es condición para su otorgamiento carecer absolutamente de bienes. En virtud de ello, por más que de los informes requeridos surge que el actor Marcos Antonio García cuenta con varios rodados registrados bajo su nombre, ello no obsta al otorgamiento del beneficio solicitado.

Consecuentemente con lo meritado, estimo que los peticionantes no disponen de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso, y que por ello corresponde otorgarles el Beneficio para Litigar sin gastos en el presente juicio.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio, en los términos del artículo 74 y conctes. CPCCT (Ley 9.531) a **GARCÍA MARCOS ANTONIO (D.N.I. 35.815.060)** y **GISEL GUADALUPE PÉREZ (D.N.I. 34.186.368)**.

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio a la Dra. Daniela Torres (M.P. 6585).

HÁGASE SABER .-

MJM.-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.